



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 321-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1490-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 6022-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Memorándum N° 3348-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 5908-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 13016-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 5739-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 12498-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 96-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 5643-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 11865-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 5197-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 64661 (Carta N° 064-2022-GA/GM/MPMN), la Resolución de Gerencia de Administración N° 275-2022-GA/GM/MPMN, el Contrato N° 017-2022-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MF/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, se resuelve en su Artículo Primero, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; la potestad de: numeral N° 1: "Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27¹ Literales e), g), j), k), l) y m), de conformidad con lo establecido en el artículo 101² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.";

¹ Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", se establece que: "(...) 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

² Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, respecto a la delegación de facultades otorgadas por el Alcalde Municipal, se trae a colación la Opinión N° 034-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien en su punto 3. CONCLUSIONES, numeral 3.2, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; sin embargo, en el caso de los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, pueden delegar dicha potestad";

Que, en merito a lo anteriormente señalado, y en uso de las facultades conferidas por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene que, a través de Resolución de Gerencia de Administración, se podrá aprobar la contratación directa por las causales señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiriendo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2022-OEC/MPMN-2, para la ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA CSS-1H PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante el Contrato N° 017-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 22 de abril del 2022, entre la Empresa CONSORCIO ROAN S.A.C. y la Entidad, por el monto de S/. 1'280,482.50 (Un Millón Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 50/100 soles, incluido IGV), generándose la Orden de Compra N° 00001586 - 22/04/2022, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	P.U.	TOTAL
1	77,605.00	Galones	Emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta CSS-1H (presentación en cilindros de 55 galones)	S/. 16.50	S/. 1'280,482.50

Que, a través de Informe N° 9964-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 12 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 160-2022-WRGF-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, en donde pone de conocimiento que el contratista CONSORCIO ROAN S.A.C. tenía hasta el día 30 de agosto de 2022 para cumplir con la entrega total de los bienes, sin embargo a la fecha dicha empresa no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, siendo necesario iniciar los trámites correspondientes según normativa, solicitando que se notifique al contratista otorgándoles un plazo de cinco (05) días calendario para el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En tal sentido, con fecha 14 de septiembre de 2022, se efectúa el trámite ante la Notaría Valencia para que, mediante Carta N° 60-2022-GA/GM/MPMN - Carta Notarial N° 1162-2022, se NOTIFIQUE a la Empresa CONSORCIO ROAN SAC, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de entregar 77,605 galones de emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta CSS-1H, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO;

Que, con de Informe N° 11118-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 05 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 034-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del Residente de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; mediante el cual, comunica que el contratista CONSORCIO ROAN SAC, no ha cumplido con la entrega de la Emulsión Asfáltica según contrato y carta notarial, por lo tanto requiere que a la Sub Gerencia de Logística, proceda con la RESOLUCION DE CONTRATO por incumplimiento, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 5077-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 12 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite informe complementario, sobre Resolución de Contrato N° 017-2022-GA/GM/A/MPMN, e indica que se cumplió con el debido diligenciamiento de la carta notarial N° 1162-2022, habiéndose consignado el domicilio señalado y autorizado por la empresa, sin embargo, de acuerdo al cargo de la carta notarial debidamente certificado por la notaria VALENCIA, el servicio expreso SERPOST S.A. señala que el domicilio se encuentra desconocido; razón por la cual, manifiesta que, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido causales de resolución de contrato, siendo una de ellas la de **HABER ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD**, por lo que, se tiene en el presente caso, que a la fecha de vencimiento del plazo contractual a la actualidad (12/10/2022) han pasado 41 días de retraso, correspondiendo aplicar penalidad de acuerdo a la siguiente formula:

0.10 X	1,280,482.50 =	S/. 128,048.25 =	S/. 3,880.25 X	41 DIAS =	S/. 159,090.25
0.25 X	132 =	33			

En ese sentido, opina se resuelva el contrato por la causal de HABER ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, a través de Carta Notarial N° 64661 (Carta N° 064-2022-GA/GM/MPMN) de fecha de notificación 14 de octubre de 2022, se puso de conocimiento al CONSORCIO ROAN SAC, la Resolución de Gerencia de Administración N° 275-2022-GA/GM/MPMN, en donde se procede a RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 17-2022-GA/GM/A/MPMN, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, como consecuencia de la resolución mencionada, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 5197-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, pone de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura Pública, los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; que de acuerdo a la normativa citada, se desprende que, para el presente procedimiento de selección según acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación suscrita con fecha 18 de marzo del 2022, el orden de prelación quedo de la siguiente manera: 1. CONSORCIO ROAN SAC. 2. PROMAINGSA SAC. 3. D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES EIRL. 4. COTRINA AVILA JUANA GUADALUPE y 5. ALBORNOZ ALVAREZ DALI IDALIA. En ese sentido, de persistir la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones, al haber más postores que participaron en el procedimiento de selección, corresponde otorgarle un plazo de 05 días calendario para que manifieste su intención de ejecutar prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señaladas, previo a ello, el área usuaria deberá determinar el precio, las condiciones de ejecución y a su vez se debe contar con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 11865-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 21 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 056-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del Residente de Obra, quien emite su pronunciamiento indicando que, el estado de ejecución de obra está a nivel de imprimado de vías, quedando pendiente la ejecución de la carpeta asfáltica, para lo cual es necesario la Emulsión Asfáltica, a fin de culminar con los trabajos programados y metas del proyecto, y a su vez evitar deterioro de los trabajos ya ejecutados como son Base





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Granular e Imprimado de Vías. Por lo que, esta residencia emite su pronunciamiento técnico e indica que PERSISTE LA NECESIDAD URGENTE y solicita que la Sub Gerencia de Logística continúe con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de Cartas N°s 752, 753, 754 y 755-2022-GA/GM/MPMN de fechas 26 de octubre de 2022, se solicita a las empresas PROMAINGSA SAC, D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES EIRL, COTRINA AVILA JUANA GUADALUPE Y ALBORNOZ ALVAREZ DALI IDALIA, que en un plazo de cinco (05) días calendario, cumplan con MANIFESTAR SU INTENSIÓN DE EJECUTAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES, siendo el monto a ejecutar de S/. 1'280,482.50 soles, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;



Que, con Informe N° 5643-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, pone de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura Pública, que mediante Carta N° 050-JGCA-2022 el postor COTRINA AVILA JUANA GUADALUPE, ha indicado que no podrá ejecutar las prestaciones pendientes; asimismo, a través de Carta N° 043-DIAA-2022, el postor ALBORNOZ ALVAREZ DALI IDALIA, manifiesta también que no podrá ejecutar las prestaciones pendientes; por lo que, al haberse agotado lo dispuesto en el artículo 167 del RLCE, la Entidad puede contratar directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo determinar dicha facultad el área usuaria;



Que, mediante Informe N° 12498-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 08 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública, el documento presentado por la Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Informe N° 96-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, con el cual indica que: ante el incumplimiento por parte del CONSORCIO ROAN SAC en la entrega del insumo Emulsión Asfáltica de acuerdo al Contrato N° 017-2022-GA/GM/A/MPMN, esto pone en grave riesgo la inversión y ejecución de los trabajos ejecutados en la obra como es la conformación de la Base Granular y el Imprimado de las Vías de todo el proyecto. Ante lo expuesto solicita por medio de su despacho la Contratación Directa de la Emulsión Asfáltica por 80,870.00 galones, a fin de culminar con los trabajos programados y evitar daños a los trabajos ejecutados en la Base Granular e Imprimado de las Vías, que puedan generar sobre costos posteriores ante la necesidad de reparaciones por el daño y/o deterioro de los trabajos y ejecutados; razón por la cual, a través de proveído 17929 la Gerencia de Infraestructura Pública, remite a la Gerencia de Administración para su evaluación, atención y acciones necesarias;



Que, con Informe N° 5739-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública, que luego de realizar la correspondiente indagación de mercado se tiene que, la cotización recibida por la empresa PROMAINGSA SAC. hace 03 observaciones al estudio de mercado, por lo que solicita que el área usuaria se pronuncie sobre cada una de las observaciones; asimismo, solicita que el área usuaria verifique el cumplimiento de los EETT de las cotizaciones obtenidas, y de cumplir, deberá adjuntar el presupuesto o solicitar una nueva indagación de mercado. Motivo por el cual, a través de Informe N° 13016-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 116-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del Residente de Obra, quien absuelve las observaciones y solicita se continúe con los procedimientos para la adquisición de la emulsión asfáltica, adjuntando las Especificaciones Técnicas, así como la Certificación Presupuestal Nota N° 0000001771;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Agrega que, la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulen las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual; debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Es así que, se llevó a cabo la indagación de Mercado que si bien es cierto la normativa autoriza a realizar la invitación a un único postor se ha efectuado invitación a empresas del rubro y como resultado se obtuvo a un postor que cotizó y cumple con lo requerido en los términos de referencia: la empresa PROMAINGSA S.A.C., con ruc 20600616235;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 mencionado, establece que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) I) **“Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto** o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)”, el numeral 27.2. señala que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”, (numeral modificado mediante Ley N° 30225)³;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100, lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder; del mismo modo, el artículo 101, señala que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados

³ Ley N° 31433, “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, el artículo 167 del Reglamento, dispone que: 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupo una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente (...);

Que, con Informe Legal N° 1490-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la respectiva opinión legal al pedido de contratación directa solicitado, y señala que: i. De la revisión de los actuados se desprende que con respecto a los supuestos de procedencia de una contratación directa se aprecia lo siguiente: **a) Sobre la necesidad de la contratación**, esta corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada por el Ing. Alexander Cáceres Bernedo – Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello mediante Informe N° 96-2022-ACB-RO-SOP/SOP/GIP/GM/MPMN, el mismo que obra a folios 30 a 32, habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes derivadas del Contrato N° 017-2022-GA/GM/AMPN, resuelto por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, solicitando la Contratación Directa de la Emulsión Asfáltica por 80,870.00 galones, a fin de culminar con los trabajos programados y evitar daños a los trabajos ejecutados en la Base Granular e Imprimado de las Vías, que puedan generar sobre costos posteriores ante la necesidad de reparaciones por el daño y/o deterioro de los trabajos ya ejecutados. Por tanto, se encuentra justificada la necesidad de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto habiéndose requerido el inicio de acciones y trámite para contratación directa conforme a la normativa de contrataciones del Estado. **b) Con respecto a la causal establecida por Ley**, esta se encuentra regulada por el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literal k) del artículo 100, artículo 101 y 167 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación Directa derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resuelta urgente. **c) Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000001771 de fecha 28/11/2022, el cual consigna como justificación CD- Proceso Emulsión Asfáltica T.R. "H", con monto total de S/. 1'515,503.80, con el cual se cubre el monto (según indagación de mercado) para la adquisición requerida mediante Contratación Directa, el mismo que obra a folios 63. **d) Obra en autos la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Opinión Técnica Normativa emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe N° 6022-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN). ii. Teniendo en consideración los aspectos mencionados en el numeral precedente, debo resaltar que aprobada la Contratación Directa se debe seguir el procedimiento (según corresponda) establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. iii. Con respecto al órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de marzo de 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCION DE ALCALDIA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernados regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICION NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACION DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE". En ese sentido, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegó dicha facultad, para lo cual deberá tenerse en consideración la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022. Concluye indicando en su numeral 3.3. que teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, es de opinión que el pedido para la "ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA CSS-1H PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" a través de CONTRATACION DIRECTA N° 009-2022-OEC-MPMN-1, la misma que ha sido solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en PROCEDENTE, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente para la aprobación del mismo. 3.4. Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, artículo primero, corresponde que su despacho emita el acto resolutive correspondiente.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es notorio que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resuelta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente. En ese sentido, en el presente caso, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal I) del artículo 27 de la Ley, que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. **Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto** o declarado nulo.", bajo ese entender, es requisito previo a la contratación directa, el invitar a los postores que fueron partícipes del procedimiento de selección, al respecto es pertinente mencionar que mediante Cartas N°s 752, 753, 754 y 755-2022-GA/GM/MPMN de fechas 26 de octubre de 2022, se invitó a los postores según orden de prelación, para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes, no obteniendo respuesta favorable, por lo que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en su Informe N° 2899-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, manifiesta que, al haberse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

agotado lo dispuesto en el artículo 167 del RLCE, la Entidad puede contratar directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo determinar dicha facultad el área usuaria;

Que, en merito a los actuados y al sustento de necesidad urgente de contar con la **"ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA CSS-1H PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, y contando con las opiniones especializadas de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como la delegación de facultades otorgadas por el Despacho de Alcaldía, corresponde emitirse el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa, por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto y cuya continuidad de sus prestaciones pendientes, resultan urgentes para la finalidad pública.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

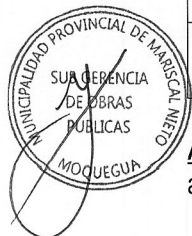
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa, de la **"ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA CSS-1H PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERIA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, encontrándose en el supuesto previsto en el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo detalle es el siguiente:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL A EJECUTAR
1	ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA CSS-1H	GALON	80,870	S/. 1'515,503.80

Cuyo plazo de ejecución es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD TOTAL	CRONOGRAMA DE ENTREGA			
			Hasta 07 días calendario, después de la firma de contrato	Hasta 14 días calendario, después de la firma de contrato	Hasta 21 días calendario, después de la firma de contrato	Hasta 28 días calendario, después de la firma de contrato
Emulsión Asfáltica Cationica de Rotura Lenta CSS-1H	Gln	80,870.00	20,220.00	20,220.00	20,220.00	20,210.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente; asimismo efectuó las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, disponer el registro de la presente Resolución, así como también los informes Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c Archivo

